

## **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.**

### **DOCUMENTO INFORMATIVO: ARBITRAJE**

**Definición:** El arbitraje es un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice. El Laudo Arbitral es la Sentencia que profiere el tribunal de arbitraje.

**Requisitos Mínimos que debe Contener la solicitud de Arbitraje:** La demanda Arbitral o Solicitud de Arbitraje deberá reunir los requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

### **Desarrollo del Arbitraje Institucional:**

El proceso Arbitral comienza con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos establecidos en la Ley, acompañada del pacto arbitral y dirigida al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Se acompañarán tantas copias de la demanda como contrapartes, árbitros que conformarán el tribunal de arbitramento y traslados haya.

Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 smlmv).

Dichas sumas de dinero son consignadas en las ventanillas de atención.

Radicada la solicitud, corresponde al Director del Centro de Conciliación y Arbitraje verificar la existencia de la Cláusula Compromisoria o el Contrato de Compromiso y la forma en que serán designados los árbitros. Si el Centro no fuere competente para conocer el la solicitud o demanda arbitral la remitirá al que lo fuere.

El Procedimiento del Arbitraje Institucional puede ser consultado en el artículo 42 del Reglamento Interno del Centro, a través de [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co)

### **Métodos de Designación de Árbitros:**

1. Si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el director del centro de arbitraje los citará por el medio que considere más expedito y eficaz, para que se pronuncien en el término de cinco (5) días. El silencio se entenderá como declinación.

Este mismo término y el efecto concedido al silencio, se aplicará para todos los eventos en que haya designación de árbitro y este deba manifestar su aceptación.

2. Si las partes no han designado los árbitros debiendo hacerlo, o delegaron la designación, el director del Centro requerirá por el medio que considere más expedito y eficaz a las partes o al delegado, según el caso, para que en el término de cinco (5) días hagan la designación.

3. Si las partes delegaron al Centro la designación de todos o alguno o varios de los árbitros, aquella se hará por sorteo dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud de cualquiera de ellas, mecanismo que garantiza la transparencia e imparcialidad de la designación.

4. En defecto de la designación por las partes o por el delegado, el juez civil del circuito, a solicitud de cualquiera de las partes, designará de plano, por sorteo, principales y suplentes, de la lista de árbitros del Centro.

5. De la misma forma se procederá siempre que sea necesario designar un reemplazo.

Los árbitros deberán aceptar la designación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. Si guardan silencio se entenderá que no aceptan. El árbitro que no acepte, renuncie, fallezca o quede inhabilitado, será reemplazado en la forma señalada para su nombramiento.

La persona a quien se comuniquen su nombramiento como árbitro deberá informar, al aceptar, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente deberá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que sostenga con las partes o sus apoderados. Para tal fin el Centro

Aceptados los cargos por todos los árbitros se procederá a su instalación.

#### **Determinación de Honorarios y Gastos:**

Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente. Para la fijación, tomará en cuenta la cuantía de las pretensiones de la demanda, determinada de conformidad con el Código de Procedimiento Civil. Si hubiere demanda de reconvenición, tomará como base la de la cuantía mayor. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, antes del nombramiento de los árbitros, acuerden los honorarios y así se lo comuniquen junto con su designación.

Los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cantidad de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv). El Gobierno Nacional reglamentó mediante Decreto 1829 de 2013, las tarifas máximas de honorarios y gastos.

Los honorarios del secretario no podrán exceder de la mitad de los de un árbitro. En caso de árbitro único, los honorarios podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

De acuerdo con el Decreto 1829 de 2013, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, para los honorarios de cada árbitro se tendrán en cuenta los siguientes topos máximos:

<b>Cuantía del Proceso( Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes)</b>	<b>Honorarios Máximos Por Arbitro</b>
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes(smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía.
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía.
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía.
Más de 882 e igual a 1764	1.75 de la cuantía.
Mayor a 1764	1.5 de la cuantía.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cantidad de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este.

Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.

**IMPORTANTE: Los Costos del trámite arbitral serán determinados por el TRIBUNAL DE ARBITRAJE y no por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Además la cuantía del trámite arbitral puede variar en el curso del proceso.**